

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021 - PROCESO 2020/0237 DE COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS - CPS CONTRA ANTONIO FRANCISCO FRIAS MIER

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Jue 29/04/2021 14:23

Para: Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; Juridico Banca Uno <juridico1@bancanegocios.info>

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

RECURSO.pdf;

Buen día.

En mi calidad de apoderado especial de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS - CPS**, dentro del proceso **2020/0237** contra **ANTONIO FRANCISCO FRIAS MIÉR** que cursa actualmente en el ~~Juzgado 23 de Pequeñas Causas~~ y Competencia Múltiple de Bogotá, me permito radicar Recurso de reposición contra auto de fecha 26 de Abril de 2021, en contra del punto 3 (Condena en costas y agencias en derecho).

Cordialmente.

--

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 7451052; 4434050



Señor

JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS - CPS Vs. ANTONIO FRANCISCO FRIAS MIER.

RAD-2020/0237

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS - CPS**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del punto 3 (Condena en costas y agencias en derecho) del auto de fecha 26 de Abril de 2021, notificado en el estado del día 27 de Abril de 2021 considerando los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS.

1. Mediante auto de fecha 26 de Abril del año en curso su despacho dispuso:

“(.) 3. CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000). Tásense. (...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1. El artículo 366 del Código General del Proceso indica:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

2. El acuerdo no. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” establece:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, (...)”

En el caso de estudio, nos encontramos ante un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, donde se libró Mandamiento de pago por una suma determinada de **\$16.525,387**

83
83

Según lo anteriormente señalado, las agencias en derecho dentro del presente proceso son de **\$2.478.808.05** aplicando el 15% de la suma indicada en el acuerdo anteriormente señalado.

SOLICITUD

- I. Se revoque el **Resuelve No. 3**, del auto de fecha 26 de Abril de 2021, y en su lugar se condene en costas por valor **\$2.478.808.05**.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol

T. P. No. 76.229 del C.S.J.